



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL**

EL MORRO

ECUADOR - PROVINCIA DEL GUAYAS - CANTÓN GUAYAQUIL - PARROQUIA EL MORRO
RUC: 0968538740001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.030-2024-GADPREM-PREG

SR. GERMAN ZACARIAS ANASTASIO BALON

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL MORRO.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 255 de la Constitución y el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) establecen que la máxima autoridad administrativa en cada parroquia será el presidente. De igual manera, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, LOSNCP) establece que la máxima autoridad será quien ejerza administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que, para efecto de esta Ley, en la junta parroquial la máxima autoridad será el presidente, a quien le corresponde la representación legal del gobierno parroquial, en apego a lo dispuesto en el artículo 70, literal a) del COOTAD;

Que, el artículo 228 de la Constitución determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeña y medianas unidades productivas; **Que**, el artículo 135 del COOTAD, dispone: "Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. - A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad;

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Naturaleza Jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 135 del COOTAD, dispone: "Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. - A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de

0982901070

gadparroquialelmorro@gmail.com
info@gadelmorro.gob.ec
Puerto El Morro, San Miguel, Los Pocitos,
Sitio Nuevo, San Juan y Ayala.



manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; ...

Que, el artículo 51 de la LONSCP establece que para las Contrataciones de Menor Cuantía: "Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: ... 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; ...

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la LONSCP expone: "... los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...

Que, el artículo 314 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 prescribe: "Participación local.- Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de la contratación preferente, las personas naturales registradas en el Registro Único de Proveedores -RUP que, de conformidad al numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tengan su domicilio al menos seis (6) meses, en la parroquia rural, cantón o provincia donde suite el objeto de la contratación con los que se formará un lista de selección. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en la parroquia rural, cantón o provincia donde se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación.

Para efectos de este capítulo, el domicilio se acreditará única exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores - RUP, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.

Para el caso de los compromisos de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar domiciliados obligatoriamente en la parroquia rural, cantón o provincia donde se destinen los bienes o se presten los servicios";

Que, en mi calidad de Máxima Autoridad, de acuerdo con el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y según lo previsto en el Artículo 51 de la indicada Ley, en concordancia con lo establecido en los artículos 58 de su Reglamento y por considerarlo pertinente.

En uso de facultades que confiera la ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dando cumplimiento a los intereses Institucionales, y de conformidad con la normativa de Contratación Pública y su Reglamentación, en función de sus competencias, GAD Calderón se somete a la contratación por modalidad de menor cuantía obra para el proceso "**CONSTRUCCION DE PARQUE RECREACIONAL UBICADO EN LA COMUNA AYALAN, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**" en concordancia con el artículo 51 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

0982901070

gadparroquialelmorro@gmail.com
info@gadelmorro.gob.ec
Puerto El Morro, San Miguel, Los Pocitos,
Sitio Nuevo, San Juan y Ayalan.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL**

EL MORRO

**ECUADOR - PROVINCIA DEL GUAYAS - CANTÓN GUAYAQUIL - PARROQUIA EL MORRO
RUC: 0968538740001**

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Menor Cuantía de Obra para la "CONSTRUCCION DE PARQUE RECREACIONAL UBICADO EN LA COMUNA AYALAN, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS", por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD \$38.980,24), más IVA; con el plazo establecido en las condiciones particulares de los pliegos.

Artículo 3.- APROBAR el pliego del proceso de Menor Cuantía de Obra **No. MCO-ELMORRO-2024-002**, para la "CONSTRUCCION DE PARQUE RECREACIONAL UBICADO EN LA COMUNA AYALAN, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL MORRO CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS" con un presupuesto referencial de: **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD \$38.980,24), más IVA; y con un tiempo para la ejecución de (60) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, con los requisitos mínimos que se detallan en los pliegos;

Artículo 4.- DISPONER al departamento de Contratación Pública la publicación del presente proceso en la página web www.compraspublicas.gob.ec de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del RGLOSNCP.

Artículo 5.- CONVOCAR mediante el portal www.compraspublicas.gob.ec el inicio del Proceso de Menor Cuantía de Obra **No.MCO-ELMORRO-2024-002**, el mismo que cumple con los requisitos de los artículos 27 y 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presenta resolución entrara en vigencia desde la fecha de suscripción. Dado y firmado en la Parroquia El Morro, Cantón Guayaquil, a los 30 días del mes de julio del año 2024.

**SR. GERMAN ZACARIAS ANASTACIO BALON.
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL MORRO**

0982901070

gadparroquialelmorro@gmail.com
info@gadelmorro.gob.ec

Puerto El Morro, San Miguel, Los Pocitos,
Sitio Nuevo, San Juan y Ayalan.

